



RESOLUCIÓN PA-49/2021, de 28 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento de la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-19/2021).

ANTECEDENTES

Único. El 16 de abril de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada basada en los siguientes hechos:

"1º.- En el año 2020 adquirió firmeza una resolución de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se reconocía derecho de riego a 6384,4 Has. Los Estatutos de la Comunidad obligan a que se actualicen al final de cada año. Convocadas la Asambleas para el día 17 de abril de 2021, acudimos a la sede de Cuevas de Campo, Granada a ver el Censo, donde se nos negó la entrada y nos remitieron a la sede central que se encuentra en Pozo Alcón. Esta localidad de Jaén se encuentra desde hace tres semanas, por un 1A de 1200, con cierre perimetral y con los negocios no esenciales cerrados, además de la prohibición de la Junta de Andalucía de traspasar el límite entre provincias. Lo intentamos pero no nos dejaron pasar.



"2º .- En las asambleas pretenden aprobar la incorporación de 2000 has más a la comunidad, con una importante reducción de la dotación actual de agua por ha. Los edictos hablan de Exposición pública pero queda expuesto que las oficinas centrales han estado cerradas, incluso, desde antes de la publicación de los Edictos.

"3º En la Asamblea de Cuevas del Campo, tienen previsto, aprobar una obra que denominan fase I, de 10 millones de euros, de la que pretenden informar el mismo día de la Asamblea. En las oficinas de Cuevas del Campo no tienen esta información y la sede central queda expuesto que ha estado cerrada.

"4º remitimos por correo electrónico a un vecino de Pozo Alcón una solicitud para que suspendieran las Asambleas hasta que terminara el Estado de Alarma, quien lo presentó en la sede central. Toda esta información debe publicarse de forma general porque afecta a toda la comarca y no solo a los comuneros y comuneras, así como los acuerdos con SEIASA, que se someten también a información pública. En la página web de la comunidad no hay información relevante, siendo el acceso restringido mediante clave y usuario del que no disponemos la gran mayoría de comuneros y comuneras. Hasta aquí en cuanto a publicidad activa".

Asimismo, estima como otro tipo de información de transparencia incumplida la siguiente:

"En cuanto a publicidad pasiva, se incurre en falta de transparencia tanto al negar el acceso al Censo de votaciones como al estudio y conocimiento profundo de las obras a realizar, compromisos económicos Y sobre el CONVENIO CON SEIASA.

"Con la resolución de CHG de 17 de julio de 2018, que se fijó definitivamente las 6.384,4 has con derecho a riego, debe actualizarse el Censo, antes de proponer la incorporación de 2.000 has mas a la Comunidad, como nuevos regantes, para lo que también habrá que realizar enormes inversiones, por lo que los actuales comuneros y comuneras necesitan acceso a la información sin restricciones.

"5º.- Máxime, con la pretensión de aprobar un punto del orden del día, por al presidente le le [sic] concede plenos poderes, sin el control de la Asamblea, para solicitar prestamos, cambiar las fases de las obras, modificar los proyectos algo que recuerda a tiempos que creíamos superados.

"6º .- Han organizado un sistema de representaciones entre comuneros que elude el control de la Asamblea.

"7º.- Han previsto que la urna duerma en poder de la Comunidad una noche, antes del recuento.



“8º.- La asistencia no estará controlada.

“9º.- Los comuneros y comuneras del resto de localidades y muchos residentes de otras comunidades autónomas no podrán acudir por los cierres perimetrales, y por prudencia, la edad media de los comuneros supera los 60 años.

“10º.- La organización no prevé la intervención de los comuneros, por lo que, aunque pudiéramos seguir las Asambleas por Internet, somos muy pocos los comuneros que tenemos ordenador, y no esta prevista la intervención de los comuneros, siendo que solo se permite intervenir a los miembros de la mesa. Solo se permite la presentación de la propuesta oficialista”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que esta Ley tiene por objeto la regulación de la transparencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 de dicha Ley establece el ámbito subjetivo de aplicación de la misma.

Tercero. La denuncia se dirige contra la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que, en cuanto organismo perteneciente a la Administración General del Estado, no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Por consiguiente, este Consejo nada puede decidir acerca de la denuncia formulada, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la misma.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la denuncia formulada por XXX contra la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente